



CAMARA DE INDUSTRIAS
DEL URUGUAY

ESTATUTOS

ESTATUTOS.CIU

I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

II - DE LOS SOCIOS

III - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. Del Cuerpo Electoral
2. De la Asamblea General
3. Del Consejo Directivo
4. Del Presidente de la Cámara
5. De los Vicepresidentes
6. Del Secretario
7. Del Tesorero
8. Del Secretario Permanente
9. De las autoridades de las gremiales integradas a la Cámara
10. De la Comisión Fiscal
11. De la Comisión Electoral

IV - DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE ESTATUTO

V - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

Artículo 1°

La Cámara de Industrias del Uruguay, constituida el 12 de noviembre de 1898, se registró en adelante por el presente Estatuto social y por las demás leyes aplicables.

Artículo 2°

Se fija su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero. Ya sea porque lo resuelva el Consejo Directivo por mayoría de 2/3 de votos del total de sus miembros, o por causas excepcionales o de fuerza mayor, podrán reunirse sus autoridades en otro lugar de la República.

Artículo 3°

Esta Cámara durará indefinidamente, en tanto no se acuerde su disolución y liquidación de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 4°

Los objetivos principales de esta Cámara son:

a) Ejercer la defensa de los derechos y legítimos intereses de la Industria Nacional, propendiendo a su adecuada protección legal, en consonancia con la Constitución de la República y en armonía con los más altos intereses del país.

b) Estimular la organización gremial de todos los industriales por medio de su incorporación a esta Cámara y a los diferentes gremios afiliados a la misma, que correspondan a los diversos sectores en que se divide la actividad industrial en todo el país.

c) Promover la afiliación a la Cámara de aquellas organizaciones con las cuales se comparten

objetivos e intereses, que guardan una relación estrecha con la actividad industrial aunque no pertenezcan al sector manufacturero, como por ejemplo, asociaciones de empresarios jóvenes, asociaciones empresariales del interior, asociaciones representantes de entidades proveedoras de servicios para la industria, organizaciones de mujeres empresarias, asociaciones a favor del desarrollo científico y tecnológico del sector empresarial y similares.

d) Estimular por todos los medios a su alcance el desarrollo de la actividad industrial y su creciente perfeccionamiento, teniendo especialmente en consideración la necesidad de alcanzar índices crecientes de productividad y competitividad, de mejorar progresivamente la condición de los trabajadores y de fomentar la internacionalización de las empresas afiliadas.

e) Promover la creación y desarrollo de empresas industriales y de servicios conexos, poniendo a disposición de los emprendedores todas las herramientas técnicas y servicios de asistencia que sea posible, en especial actividades de formación básica o superior, asesoramiento en las diversas áreas funcionales de la empresa, orientación en temas de gestión e internacionalización de los negocios y toda otra actividad de asesoramiento o consultoría que ayude a un mejor desempeño de las empresas.

Artículo 5°

También forman parte de los objetivos de la Cámara, el poner a disposición de sus asociados, cualquiera sea su categoría, uno o más locales que sirvan de punto de reunión para sus actividades, a efectos de tratar toda clase de asuntos que sean

compatibles con los principios de la Cámara y con la legislación vigente; efectuar las publicaciones que se consideren necesarias, así como estudios e investigaciones para el desarrollo y perfeccionamiento de la industria nacional; formar y mantener una biblioteca para uso de sus socios; organizar, patrocinar o promover la organización de conferencias u otro tipo de actividades sobre cuestiones industriales, sociales, culturales y económicas; producir, en tanto se cuente con los recursos suficientes, los informes que le fueren solicitados por sus socios, gremiales asociadas y autoridades oficiales; atender los reclamos o presentaciones de los socios cuando fuesen debidamente fundados y gestionar lo que considere justamente conveniente para los socios y los intereses generales; iniciar o cooperar para formar el registro, las estadísticas y guía industrial del país; contribuir al desarrollo de la enseñanza técnica industrial; celebrar ferias y exposiciones generales o parciales, sean o no de carácter permanente; organizar, patrocinar o promover actividades sociales que contribuyan a fomentar los vínculos entre sus asociados y la Cámara o las gremiales sectoriales que la integran; apoyar a los museos de carácter industrial; cuando le fuese requerido,

procurar soluciones a los conflictos que se susciten entre sus asociados o entre éstos y terceros, facilitando soluciones rápidas y amistosas, a cuyo efecto el Consejo Directivo podrá constituirse en tribunal arbitral, o delegar dicha tarea en quien o quienes considere conveniente, reglamentando esas funciones.

Artículo 6°

Le está vedado a la Cámara todo pronunciamiento en asuntos de carácter religioso o filosófico. En materia política, podrá opinar o dictaminar en toda cuestión que interese directa o indirectamente al sector industrial, pero le está vedado todo pronunciamiento de carácter partidario o que tienda a hacer participar o influir de cualquier manera a la Cámara en las contiendas o controversias existentes entre los partidos o las fracciones políticas. Queda expresamente establecido que las normas que anteceden, no impiden a la Cámara participar en el estudio de asuntos en materia de política industrial, económica, social, laboral, etc., aunque los mismos se realicen en colaboración con organismos o dependencias del Estado, tanto a nivel nacional como departamental.

II. DE LOS SOCIOS

Artículo 7°

Los socios de la Cámara de Industrias del Uruguay se dividen en cuatro categorías:

a) Socios Activos. Lo son las personas físicas o jurídicas propietarias de empresas industriales que soliciten y obtengan su afiliación en tal carácter.

b) Socios Suscriptores. Lo son las personas físicas o jurídicas propietarias de empresas industriales que soliciten ser admitidas y sean aceptadas como socios en esta categoría, para lo cual

deberán cumplir con los siguientes requisitos: ocupar no más de cuatro (4) personas y cuyas ventas anuales excluido el IVA, no superen el equivalente a dos millones (2.000.000) de unidades indexadas (UI). Quienes integran esta categoría de socios no tendrán derecho a ser electos para ningún cargo, así como tampoco tendrán derecho a voto. No podrán pertenecer a esta categoría por un plazo superior a los cuatro años, transcurrido el cual pasarán a ser socios activos.

c) Socios Protectores. Lo son las personas físicas, jurídicas, organismos o asociaciones nacionales, regionales o internacionales no propietarias de empresas industriales en el país, que desean prestar su apoyo pecuniario, tecnológico u otro a la Cámara y que sean aceptadas en tal carácter.

d) Socios Honorarios. Lo son las personas físicas a las cuales la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo otorga esa distinción en razón de sus méritos y de los importantes servicios prestados a la Institución o a la Industria Nacional. Estarán eximidos del pago de cuotas sociales.

En todos los casos, los socios personas físicas deberán ser mayores de edad.

Artículo 8°

Para ingresar a la categoría de socio activo, suscriptor o protector deberá solicitarse por escrito la admisión al Consejo Directivo, la que será rechazada sí, en votación secreta, reúne tres votos en contra. Al socio se le fijará una cuota mensual y una matrícula de admisión, que se determinará en cada caso. El Consejo Directivo podrá fijar períodos de franquicias, durante los cuales esta última no se haga efectiva.

Artículo 9°

Son derechos de los socios:

a) Tratándose de los Socios Activos:

1. Intervenir con voz y voto en las asambleas de la Cámara, a partir de los seis meses de su ingreso.
2. Cuando tengan un año o más de antigüedad como socios activos, ejercer el voto activo y ser electos en las elecciones para la integración del Consejo Directivo y Comisión Fiscal.
3. Utilizar todos los servicios que la Cámara organice para sus asociados y beneficiarse de los convenios que se establezcan con terceros.

b) Tratándose de los Socios Suscriptores:

1. Intervenir con voz en las asambleas de la Cámara, a partir de los seis meses de su ingreso.
2. Utilizar todos los servicios que la Cámara organice para sus asociados y beneficiarse de los convenios que se establezcan con terceros.

c) Tratándose de Socios Protectores:

1. Intervenir con voz en las asambleas de la Cámara, a partir de los seis meses de su ingreso.
2. Utilizar todos los servicios que la Cámara organice para sus asociados y beneficiarse de los convenios que se establezcan con terceros.

d) Tratándose de Socios Honorarios:

1. Intervenir con voz y voto en las asambleas de la Cámara.
2. Cuando tengan un año o más de antigüedad como socios honorarios, ejercer el voto activo en las elecciones para la integración del Consejo Directivo y Comisión Fiscal.
3. Utilizar todos los servicios que la Cámara organice para sus asociados y beneficiarse de los convenios que se establezcan con terceros.

Artículo 10°

Los derechos de los socios, cuando éstos sean personas jurídicas, serán ejercidos por medio de su representante estatutario o contractual. En este último caso, se deberá exhibir el documento con certificación de firmas que lo acredita de tal condición, sin perjuicio de acreditar notarialmente cualquiera de las dos formas de representación. En cuanto al derecho de voto, se estará a lo que dispone el Artículo 18°.

Artículo 11°

Son deberes de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto y

las que adopten las autoridades de la Cámara en el marco de sus atribuciones. Por el hecho del ingreso a la Cámara, se da por conocido y aceptado el presente Estatuto.

b) Ajustar su conducta a los principios que rigen esta Institución y a las normas de leal y sana competencia.

c) Abonar la cuota social mensual con puntualidad. La cuota mensual que deberán abonar los socios activos, suscriptores y protectores la fijará el Consejo Directivo por 2/3 de votos de sus miembros, a sugerencia de la Tesorería, atendiendo a las ventas y al número de trabajadores de la empresa, en todas las categorías que corresponda. Dicha cuota podrá ser periódicamente reajustada por la misma mayoría de 2/3 de votos de los miembros del Consejo Directivo. El socio podrá solicitar que se le cambie la cuota, probando los extremos en que se basa su pedido. Por motivos fundados, el Consejo Directivo podrá eximir temporalmente a un socio de la obligación de pagar la cuota mensual.

d) Prestar a la Cámara la colaboración que le sea requerida por sus autoridades, integrando comisiones de trabajo, suministrando las informaciones y asesoramientos que le sean requeridos, etc.

Artículo 12°

Los socios serán sancionados con pena de suspensión por el Consejo Directivo en las siguientes circunstancias:

1) Por la falta de pago de la cuota social durante tres meses consecutivos. Para esta situación en particular, el período de suspensión no podrá exceder los seis meses. Si dentro de ese plazo el socio abona las tres cuotas atrasadas, continuará formando parte del padrón social, aunque habrá perdido la antigüedad. Vencido el plazo de seis meses, en caso de no haber pago las tres cuotas atrasadas, perderá automáticamente su calidad de socio.

2) Por quiebra fraudulenta.

3) Por conducta ofensiva o indecorosa en el local social.

4) Por actos contrarios a los intereses fundamentales de la industria o de la Institución, o por contravenir el Código de Ética de la Cámara, cuando la gravedad de los mismos justifique tal decisión.

La suspensión será automática en el caso 1). En los casos 2), 3) y 4) se debe dar al socio la oportunidad de presentar su defensa, antes de que se dicte resolución por parte del Consejo Directivo.

Artículo 13°

Con excepción del numeral 1) del artículo anterior, la calidad de socio se pierde solamente cuando así lo decida la Asamblea General en los casos de los numerales 2), 3) y 4) del artículo anterior.

Artículo 14°

Contra las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo, cabrá la interposición conjunta del recurso de reposición y del de apelación ante la Asamblea General, conforme a los siguientes principios:

a) El socio dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación fehaciente de la sanción, para recurrir por escrito fundado, ante el Consejo Directivo y ante la Asamblea General.

b) El Consejo Directivo resolverá el recurso presentado dentro de los quince días siguientes y, de mantenerse la sanción, deberá convocar a la Asamblea General para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición de los recursos.

c) Los recursos no tendrán efecto suspensivo.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Consejo Directivo

dará vista de las actuaciones al socio por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo

plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15°

El Gobierno y la Administración de la Cámara son ejercidos por los siguientes órganos:

1. El Cuerpo Electoral.
2. La Asamblea General.
3. El Consejo Directivo.
4. El Presidente.
5. Los Vicepresidentes.
6. El Secretario.
7. El Tesorero.
8. El Prosecretario.
9. El Protesorero.
10. El Secretario Permanente.
11. La Comisión Fiscal.
12. Las autoridades de cada una de las gremiales integradas a la Cámara.
13. La Comisión Electoral.

1. DEL CUERPO ELECTORAL

Artículo 16°

Integran el Cuerpo Electoral todos los socios activos que tengan un año o más de antigüedad en la

Institución y que no adeuden más de tres cuotas consecutivas, y los socios honorarios. Es acumulable la antigüedad en una y otra categoría.

Artículo 17°

El Consejo Directivo llevará un padrón actualizado de los socios que integran el Cuerpo Electoral, el cual podrá ser consultado por cualquier socio que lo solicite al Secretario Permanente de la Institución.

Artículo 18°

El Cuerpo Electoral expresará su voluntad cada dos años, en las elecciones que se realicen, para la integración del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal. Dichas elecciones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cada votante dispondrá de un voto de igual valor. Los socios personas físicas sólo podrán ejercer este derecho personalmente.

b) El sufragio será secreto y no se admitirá el voto por correspondencia, salvo en los casos en que el socio tenga su establecimiento industrial en el interior del país. El voto por correspondencia, en estos casos especiales, será reglamentado por el Consejo Directivo sin restringir este derecho y salvaguardando las garantías del sufragio.

c) La elección deberá ser precedida de una convocatoria que se publicará por lo menos en dos diarios de la capital de los de mayor circulación, con una anticipación no menor de 15 días ni mayor de 30 días al acto electoral. También se informará a los socios de la convocatoria a elecciones por los medios de comunicación habitual que la Cámara tenga con ellos.

d) La elección se realizará en un solo día en la fecha que señale el Consejo Directivo, dentro de la segunda quincena del mes de noviembre y dentro del horario que establezca, el que deberá ser al menos de ocho horas.

e) Los votos serán recibidos por una o más mesas receptoras y escrutadoras, integradas por tres miembros designados por la Comisión Electoral. Podrán asistir a los actos de recepción de votos y de escrutinio, exclusivamente en calidad de observadores, un delegado de cada lista que participe de la elección. Estos delegados no tendrán derecho de voto cuando la mesa receptora deba tomar alguna decisión durante la recepción de votos o durante el escrutinio.

f) Solamente pueden votar en representación de un socio que sea persona jurídica:

- 1.** Un miembro titular en ejercicio del directorio o del órgano de representación.
- 2.** Un socio de la empresa en los casos de sociedades de hecho, colectivas o de responsabilidad limitada o comandita.
- 3.** Un mandatario de la sociedad.
- 4.** Cualquier persona que presente la Acreditación Social vigente a nombre del asociado.

g) La calidad de votante se acreditará así:

- 1.** La de representante estatutario: mediante exhibición del estatuto o contrato social, conjuntamente con los libros de asamblea y directorio si fuere necesario, o en su defecto mediante certificación notarial que así lo acredite.
- 2.** La del mandatario, exhibiendo el poder correspondiente en el acto de la votación, o en su defecto mediante certificación notarial que así lo acredite, o mediante constancia bancaria.
- 3.** Exhibiendo a la mesa receptora de votos la Acreditación Social vigente a nombre del asociado, expedida por la Cámara de Industrias del Uruguay.

h) Las elecciones se harán por lista completa de los cargos que corresponda proveer en cada caso, en acuerdo con lo expresado en los artículos 25º y 44º. Los ocho cargos al Consejo Directivo, se adjudicarán entre las dos listas más votadas que se hayan presentado a las elecciones. Los seis primeros cargos se adjudicarán a la lista más votada, como mínimo. Los restantes dos cargos se adjudicarán a la segunda lista más votada, siempre que de la aplicación del coeficiente electoral no le correspondieran más de seis cargos a la lista más votada. Los tres cargos de la Comisión Fiscal se adjudicarán entre las dos listas más votadas que se hayan presentado a las elecciones. Los dos primeros cargos se adjudicarán a la lista más votada, como mínimo; y el restante se adjudicará a la segunda lista más votada, siempre que de la aplicación del coeficiente electoral no le correspondieran más de dos cargos a la lista más votada. La adjudicación de cargos será en el orden preferencial en que los candidatos figuran en las listas.

i) La inscripción de las listas deberá efectuarse por lo menos diez días antes del acto electoral ante la Comisión Electoral. En cada caso, deberán presentarse dos ejemplares de la lista, firmados por todos los integrantes del Cuerpo Electoral que la respaldan. Las listas deberán ser acompañadas de los documentos o certificaciones notariales que acrediten, a esa fecha, que los candidatos que la integran cumplen con los requisitos que exige el presente estatuto para ocupar el cargo para el que se postulan.

La cantidad de integrantes del Cuerpo Electoral necesarios para respaldar la presentación de una lista, será la que resulte menor de las opciones siguientes:

a. El 10% del Cuerpo Electoral.
b. El doble de la cantidad de miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

j) En el acto de la elección, ejemplares de todas las listas registradas deberán ser exhibidos en el local de la Cámara, en forma bien visible.

k) El Consejo Directivo garantizará que todas las listas, antes de iniciarse la votación hayan sido impresas en cantidad suficiente.

l) El Consejo Directivo dispondrá las medidas necesarias para asegurar el secreto del sufragio.

m) Las normas generales de la legislación electoral nacional serán consideradas derecho supletorio en la materia.

n) La proclamación del resultado de la elección se efectuará por la Comisión Electoral, mediante acta firmada.

o) El Consejo Directivo dictará un Reglamento

de Elecciones, ajustándose a lo dispuesto en el presente artículo.

p) Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Cámara tendrán carácter honorario. Los cargos electivos son incompatibles con la calidad de empleado o dependiente de la Cámara, por cualquier concepto.

2. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°

La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara. Como tal a ella compete decidir acerca de las siguientes materias:

a) La reforma del Estatuto social. Para ello se requerirá que la Asamblea sea convocada a sesión extraordinaria, en la forma prevista por el Capítulo IV de este Estatuto.

b) La interpretación de este Estatuto con carácter obligatorio, incluso en caso de insuficiencia; sin perjuicio de las interpretaciones que sean dictadas por el Consejo Directivo de acuerdo a lo facultado por el artículo 31° numeral 3) del presente Estatuto.

c) El conocimiento y la resolución de las apelaciones que se deduzcan contra resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, cuando tales recursos correspondan.

d) La decisión de disolver y liquidar la Cámara. Para ello se requerirá que la Asamblea sea convocada a sesión extraordinaria y que la proposición de disolver y liquidar la Cámara cuente con el voto conforme del 75% de los socios activos que en ese momento integren la Cámara.

e) Designar en Asamblea General Ordinaria, en los años en que corresponda efectuar elecciones, la Comisión Electoral prevista en el artículo 46°.

Artículo 20°

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los 150 días siguientes a la clausura del ejercicio económico, para tratar el siguiente orden del día:

- a) Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- b) Memoria de la Cámara de Industrias del Uruguay.
- c) Balance e informe de la Comisión Fiscal.
- d) Consideración de los asuntos que se hayan incluido por decisión del Consejo Directivo o por un pedido firmado por no menos del 5% de los socios activos.

Las asambleas extraordinarias se realizarán toda vez que así lo decida el Consejo Directivo por 2/3 de votos de sus miembros o que así lo soliciten por escrito no menos del 5% de los socios activos. En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada para dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la petición, y no se podrá incluir en el orden del día otros asuntos que los propuestos por los peticionantes.

Las asambleas solamente podrán ocuparse de los asuntos para las que hayan sido convocadas.

Artículo 21°

Las asambleas serán convocadas mediante publicaciones en dos diarios, debiendo por lo menos ser

uno de ellos de gran tiraje y de la capital, con por lo menos quince días corridos de anticipación. En primera convocatoria, la Asamblea podrá sesionar desde que esté presente el 10% de los socios activos, y en segunda convocatoria con el número de socios que concurra. Ambas convocatorias se podrán hacer en la misma citación; pero deberá transcurrir media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 22°

Solamente se podrá reconsiderar una resolución adoptada por una Asamblea, siempre que así lo decida una Asamblea Extraordinaria convocada a ese sólo efecto y cuando el número de asistentes a la Asamblea Extraordinaria exceda el de los que asistieron a la que adoptó la resolución que se trata de reconsiderar.

Artículo 23°

Las resoluciones de asambleas obligan a todos los socios por igual.

3. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24°

La dirección y administración general de la Cámara será ejercida, salvo en los casos en los cuales este Estatuto declare la competencia de otro órgano, por el Consejo Directivo.

Artículo 25°

El Consejo Directivo está integrado por dieciséis miembros titulares cuya duración en los cargos

será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, no pudiendo ser reelectos como titulares o suplentes en la elección que determina el cese de su mandato, pero sí para otros cargos. Juntamente con los titulares se elegirán dieciséis suplentes respectivos que durarán cuatro años en sus cargos. Los suplentes podrán ser reelectos una sola vez. Si un suplente ejerciera el cargo de titular por más de dos años, a los efectos del próximo acto eleccionario no podrá presentarse como titular, pero sí como suplente, salvo que vulnere el principio de la reelección antes establecido. Si un suplente decide participar como candidato a titular en la siguiente elección a la que fue electo, su cargo quedará vacante hasta que finalice el mandato del titular. Si el titular dejara vacante el cargo por la razón que fuera, el Consejo elegirá como sustituto a uno de los suplentes que integran el Consejo, en votación secreta. Quien resultara electo, ocupará el cargo hasta que venza el período para el cual fue electo el titular.

Artículo 26°

No podrán formar parte del Consejo Directivo simultáneamente dos miembros que integren una misma firma asociada, o que pertenezcan al mismo grupo económico, aunque se postulen por distintas sociedades o como socio persona física.

Artículo 27°

Cada suplente podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. En los casos de fallecimiento, incapacidad, quiebra, enfermedad o licencia del titular, el suplente

respectivo, será convocado para sustituirlo, en cuyo caso integrará el Consejo Directivo, por el tiempo que corresponda, en carácter de titular.

Artículo 28°

Para ser miembro del Consejo Directivo, titular o suplente, se requiere poseer una de estas tres cualidades:

- a) Persona física asociada a la Cámara.
- b) Ser director de una persona jurídica asociada a la Cámara.

c) Ser socio de una sociedad de hecho, de responsabilidad limitada, en comandita o director de una sociedad colectiva asociada a la Cámara. No se tendrá en cuenta, en ningún caso, a quienes solamente sean accionistas o socios cooperarios.

En todos los casos anteriormente indicados, se requerirá que las personas físicas o jurídicas sean socios activos de la Institución según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° de este Estatuto. La pérdida o suspensión de la calidad de socio de la Cámara por parte de la entidad que integre el miembro de ésta en los casos b) y c) del presente artículo, hace perder al Consejero su condición de tal o, en su caso, causa su suspensión como Consejero.

Artículo 29°

Los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes, son las personas físicas electas para el desempeño de esos cargos y no las personas jurídicas a las que puedan pertenecer, aunque el socio de la Cámara lo sea la persona jurídica y no la persona física. No obstante, cuando un miembro

titular o suplente del Consejo se separe durante su mandato de la empresa que integraba al ser electo, o pierda el carácter de director o socio de ella, automáticamente perderá su calidad de integrante del Consejo Directivo, debiendo ser sustituido por el suplente respectivo. Los miembros del Consejo, titulares y suplentes, en cuanto mantengan la condición de tales, aunque no sean socios a título individual, poseerán los derechos enumerados en el apartado a) del artículo 9° y les alcanzarán los deberes enunciados por los apartados a), b) y d) del artículo 11° entendiéndose que el derecho-deber de votar incumbe a la persona jurídica que ellos integran o representan.

Artículo 30°

Cualquier miembro del Consejo podrá ser declarado cesante en el caso de que, sin justa causa, dejare de asistir a más de tres sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 31°

Compete al Consejo Directivo:

1) La dirección y administración de la Cámara de Industrias del Uruguay, pudiendo ejercer, a tales efectos, todos los poderes que este Estatuto no atribuya expresamente a otra autoridad.

2) Proceder a su instalación y autoconvocatoria, desde el momento en que se conozca el resultado de la elección de sus miembros, siempre que no haya sido convocado por parte del Consejo Directivo saliente, dentro de los siguientes 7 días al de la elección.

3) La interpretación de este Estatuto, incluso

en casos de silencio, oscuridad o insuficiencia, hasta que la Asamblea General se expida sobre el punto.

4) La realización de todos los actos lícitos que mejor convengan para la obtención de los fines propios de la Cámara.

5) El estudio de todas las cuestiones de carácter económico, financiero, político, social, laboral, etc., que se relacionen con los intereses de la industria.

6) Conocer y fallar en las diferencias que se susciten entre asociados y que le sean sometidas por éstos.

7) Ejercer todos los poderes de administración y de disposición respecto de los bienes que integren el patrimonio de la Cámara, con la sola limitación de que para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles se necesitará resolución de la Asamblea General.

8) Designar al Secretario Permanente y los asesores que estime conveniente pudiendo separarlos de sus cargos y sustituirlos cuando lo crea necesario. Para la designación y separación del Secretario Permanente se requerirá mayoría absoluta sobre el total de miembros del Consejo, convocado a ese efecto.

9) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara. El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 30 de noviembre de cada año.

10) A iniciativa propia o a propuesta del Secretario Permanente, nombrar y destituir a los miembros del personal.

11) Integrarse a sí mismo, en los casos de vacancia de algún cargo, designando a un reemplazante entre los socios activos el cual durará hasta

que se realice la próxima elección ordinaria. En caso de vacancia de la mayoría de los cargos, la minoría deberá convocar de inmediato a elecciones extraordinarias, para elegir a quienes deban completar el período.

12) Elevar anualmente a la Asamblea General, convocada al efecto, la Memoria, el balance y el informe de la Comisión Fiscal.

13) Designar todas las comisiones permanentes o especiales que estime conveniente, las cuales podrán estar integradas por socios de la Cámara y por aquellas personas que no siéndolo, en función de su capacidad técnica y conocimientos, estén en condiciones de hacer aportes sustantivos para el mejor cumplimiento de los objetivos de las comisiones.

14) Dictar todos los reglamentos que estime conveniente para la mejor realización de los fines de la Cámara y aplicación de este Estatuto.

15) Propiciar soluciones de tipo arbitral para los diferendos que puedan afectar a empresarios industriales socios de la Cámara.

16) Constituir mandatarios que obren en representación de la Cámara, en asuntos determinados que así lo requieran.

17) Fijar la cuota mensual que deberán abonar los socios de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 11° del presente Estatuto.

18) Establecer, por mayoría y con voto secreto, la condición de asociado en uso de licencia temporal, señalando la cuota especial que corresponde, manteniendo el socio la antigüedad en la Institución.

Artículo 32°

El Consejo Directivo se reunirá en las fechas en que el mismo lo determine, sin perjuicio de hacerlo cuando lo crea conveniente el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

4. DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA

Artículo 33°

La representación de la Cámara de Industrias del Uruguay y la presidencia del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Institución, será ejercida por el Presidente de la Cámara. Cuando se trate de representarla en actos o negocios jurídicos, de dirigir notas o comunicaciones a autoridades públicas o a otras entidades o personas, su firma deberá ir acompañada por la del Secretario de la Cámara. Cuando se trate de suscribir vales, conformes, letras, pagarés y cualesquiera otros documentos similares o relativos a la contabilidad de la Cámara, su firma deberá ir acompañada por la del Tesorero o por la de un mandatario designado por el Consejo Directivo con tal facultad. Las cartas o notas que fueran enviadas por las comisiones o grupos de trabajo y que vayan dirigidas a autoridades públicas, deberán ir firmadas por el Presidente de la Cámara y el Presidente de la Comisión.

En casos especiales, para objetivos determinados, con la conformidad del Presidente, el Consejo Directivo podrá resolver que la representación de la Cámara sea ejercida por otra persona, otorgando poder a tal efecto cuando fuere necesario.

Artículo 34°

El Presidente se elegirá anualmente por el Consejo

Directivo, en votación secreta, entre sus miembros titulares. Podrá ser reelecto, pero no podrá continuar siendo Presidente cuando cese como miembro del Consejo. Una vez electo, el Presidente podrá proponer al Consejo Directivo la designación de uno de los consejeros titulares para ocupar el cargo de Secretario, quien será impuesto en el cargo, si de la votación secreta entre los consejeros titulares presentes, obtuviera más del 50% de los votos. El Presidente también tendrá la posibilidad de hacer lo mismo con el Tesorero. En las sesiones del Consejo, el voto del Presidente será decisivo y por lo tanto valdrá doble en caso de que en cualquier votación se haya producido empate.

Artículo 35°

Compete al Presidente, además de la representación de la Cámara y de las Asambleas Generales:

a) La jefatura inmediata de todos los servicios administrativos, pudiendo tomar todas las disposiciones conducentes a su mejor organización y la distribución de la partida para retribuciones.

b) El ejercicio de los poderes disciplinarios sobre los funcionarios cuando se trata de aplicar sanciones mayores de las que puede imponer el Secretario Permanente.

c) La adopción, en casos de urgencia que impida la reunión del Consejo, de las decisiones de competencia de éste que fueren menester, dando cuenta al Consejo tan pronto como sea posible y estando a lo que éste resuelva en definitiva.

d) Proponer al Consejo Directivo los candidatos para ocupar los cargos de autoridades y responsables de las comisiones que actúan como asesoras del Consejo Directivo, a los delegados de la Institu-

ción ante distintos organismos y a los responsables de los grupos de trabajo que puedan crearse para tratar algún tema específico.

5. DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 36°

El Consejo Directivo designará cada año entre sus miembros titulares, a un Vicepresidente Primero, el cual suplirá al Presidente en todo caso de ausencia del país o impedimento temporal para ejercer su cargo. Podrá ser reelecto. En caso de impedimento definitivo, renuncia o muerte del Presidente, el Vicepresidente Primero pasará a desempeñar la Presidencia como titular de dicho cargo hasta el final del período para el cual haya sido electo el Presidente. En caso de renuncia, impedimento definitivo o muerte del Vicepresidente Primero, el Consejo Directivo designará a un sustituto de entre los miembros titulares del Consejo Directivo, para que ocupe el cargo hasta la siguiente elección de autoridades.

El Consejo Directivo designará además a otros dos vicepresidentes: el Vicepresidente de Desarrollo Institucional y el Vicepresidente de Micro y Pequeñas Empresas.

a) El Vicepresidente de Desarrollo Institucional, será designado anualmente en iguales condiciones que el Vicepresidente Primero, pudiendo ser reelecto. Tendrá a su cargo la coordinación de todas las acciones que contribuyan al fortalecimiento del relacionamiento con las gremiales sectoriales asociadas y al crecimiento de la vida asociativa de la Cámara. Actuará en coordinación con el Secretario

y el Tesorero, contando con el apoyo del Secretario Permanente y de la estructura administrativa y técnica de la Institución.

b) El Vicepresidente de Micro y Pequeñas Empresas, también será designado anualmente en iguales condiciones que el Vicepresidente Primero, pudiendo ser reelecto. Tendrá a su cargo la elaboración e impulso de propuestas que favorezcan la creación y el desarrollo de las micro y pequeñas empresas industriales. Actuará en coordinación con el Presidente y con el Secretario, contando con el apoyo del Secretario Permanente y de la estructura administrativa y técnica de la Institución.

6. DEL SECRETARIO

Artículo 37º

El Secretario deberá ser un miembro titular del Consejo Directivo. Podrá ser propuesto por el Presidente al Consejo, el cual aprobará o no su nombramiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º. Será reelegible en el cargo. En caso de no aceptarse la propuesta del Presidente, será electo en las mismas condiciones que el Vicepresidente Primero. Le compete el desempeño de la Secretaría del Consejo y de la Asamblea General de la Institución, la redacción de las actas del Consejo y de la Asamblea General y la custodia de los archivos de la Cámara. En todo caso de ausencia del país, licencia o impedimento temporal, será sustituido por el Prosecretario, quien será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros titulares en las mismas condiciones que el Vicepresidente Primero, pudiendo ser reelecto.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, el sustituto será designado de acuerdo a las mismas condiciones detalladas en el artículo 36º para el Vicepresidente Primero.

7. DEL TESORERO

Artículo 38º

El Tesorero deberá ser un miembro titular del Consejo Directivo. Podrá ser propuesto por el Presidente al Consejo, el cual aprobará o no su nombramiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º. Podrá ser reelecto. En caso de no aceptarse la propuesta del Presidente, será electo en las mismas condiciones que el Vicepresidente Primero. Le compete la supervisión de todos los servicios contables de la Cámara y la custodia de los libros de contabilidad. Es el depositario general y único de los fondos y documentos de la Cámara, sobre los que el Consejo no haya determinado una colocación especial; vigila la percepción de las rentas sociales y la contabilidad general de la Cámara; firma conformidades de cuentas corrientes y visa las planillas y cuentas con la conformidad del Secretario Permanente; firma cheques conjuntamente con el Presidente o con el mandatario designado por el Presidente con tal facultad; interviene en la liquidación de cuentas, sin cuyo requisito no podrá ordenar el pago el Presidente; controla mensualmente el arqueo de los valores en Contaduría, somete a la aprobación del Consejo el presupuesto de gastos al comenzar el ejercicio; firma los recibos de las sumas que perciba la Cámara por cualquier concepto;

hace los pagos mediante las órdenes escritas del Presidente y Secretario; presenta mensualmente a la Comisión Fiscal y cuatrimestralmente al Consejo un breve estado de Caja y anualmente el balance general, que suscribirán el Presidente, el Secretario y el Secretario Permanente.

En todo caso de ausencia del país, licencia, impedimento temporal o definitivo, será sustituido por el Protesorero, quien será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros titulares en las mismas condiciones que el Vicepresidente Primero, pudiendo ser reelecto. En caso de ausencia definitiva del Tesorero, el sustituto será designado de acuerdo a las mismas condiciones detalladas en el artículo 36° para el Vicepresidente Primero.

8. DEL SECRETARIO PERMANENTE

Artículo 39°

El Secretario Permanente, que actúa bajo la inmediata autoridad del Presidente y colaborando con éste en todos los asuntos en los que sea requerida su participación, es el funcionario administrativo permanente de más alta jerarquía. Asiste a todas las sesiones del Consejo y de la Asamblea General, con voz. Mantiene contactos permanentes con las gremiales asociadas a la Cámara y les presta su asesoramiento cuando éste sea requerido. Está habilitado para dar instrucciones generales y órdenes al personal administrativo. Prepara los dictámenes o informes que le sean requeridos por el Presidente. Acompaña al Presidente toda vez que éste lo requiera, en las gestiones que deba realizar ante autoridades

públicas u organismos privados. Tiene a su cargo la elaboración del proyecto de Memoria anual a someter a la Asamblea General, así como la preparación del anteproyecto de Presupuesto anual para ser presentado al Tesorero. Ejerce la representación de la Cámara en los casos en que el Presidente o el Consejo Directivo así lo dispongan.

9. DE LAS AUTORIDADES DE LAS GREMIALES INTEGRADAS A LA CÁMARA

Artículo 40°

Las gremiales integradas a la Cámara, para obtener y conservar su afiliación a ésta, deberán someter a su aprobación sus estatutos y toda reforma que se pretenda introducir en ellos. Los estatutos deberán inspirarse en principios democráticos, reconocer la igualdad de voto de todos los asociados, el carácter temporal de las autoridades, el principio de que la autoridad suprema de la organización reside en la Asamblea General de todos los socios activos, el carácter público para los socios de las reuniones de sus consejos o comisiones directivas y la responsabilidad de todas sus autoridades ante la Asamblea General.

Artículo 41°

Toda Gremial que desee integrarse a la Cámara deberá solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Cámara, acompañando copia autenticada de sus estatutos sociales, copia del registro de asociados y una declaración escrita por la cual se establezca que se conoce y aprueba el Estatuto de la Cámara, que se realizarán todos los actos que

mejor conduzcan a la realización de los fines de la Cámara y que la Gremial se abstendrá de todo acto que contrarie o violente la consecución de tales fines. Además, la Gremial declarará por escrito que reconoce que compete exclusivamente a la Cámara la adopción de resoluciones o acuerdos en relación con aquellos asuntos en los cuales estén comprometidos los derechos o los intereses generales de la industria nacional, conservando su plena autonomía en los demás casos. El texto de esta declaración será redactado por el Consejo Directivo.

Artículo 42°

Para obtener y conservar la condición de Gremial integrada a la Cámara de Industrias del Uruguay, se requerirá que todos los miembros de la Gremial sean, a la vez, socios de la Cámara.

Artículo 43°

En todos los asuntos que se relacionen directamente con los derechos o intereses del gremio al cual representa la Gremial integrada a la Cámara, ésta podrá hacerse oír ante el Consejo Directivo por medio de hasta dos representantes debidamente acreditados en cada caso, que tendrán voz pero no voto, a efectos de gestionar del Consejo decisiones que la favorezcan o de requerir el apoyo y la solidaridad de la Cámara o de los demás gremios integrados a la Cámara. Sin perjuicio de ello, podrá dirigir al Consejo todas las consultas y proposiciones por escrito que convengan al interés del gremio que ella represente.

10. DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 44°

La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes respectivos, todos los cuales deberán ser socios activos de la Cámara. Serán electos conjuntamente con los miembros del Consejo, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez. Los suplentes sustituirán a los titulares en todo caso de impedimento temporal o definitivo.

Artículo 45°

Compete a la Comisión Fiscal, que es la delegada de la Asamblea General para fiscalizar toda la actividad financiera de la Cámara:

1) Examinar cuando lo estime conveniente los registros contables y auxiliares de la Cámara y toda la documentación que estime pertinente, sin restricción alguna informará el resultado de sus análisis en primera instancia a la Tesorería y posteriormente al Consejo Directivo. Si de los exámenes o controles que la Comisión efectuara directamente sobre el accionar contable o financiero de la Cámara surgieran observaciones o anomalías que merecieran corregirse, estará facultada para informar a la Asamblea de asociados para el caso de que transcurrido un plazo de 60 días con posterioridad a la remisión de su análisis al Consejo Directivo, dichas correcciones no hubieran sido efectuadas y a su juicio las irregularidades fueran de tal entidad que así lo ameritaran. En caso necesario convocará a la Asamblea a estos efectos.

2) Examinar el balance anual que se presente a la Asamblea, el que deberá llevar su visto bueno.

3) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo participando de los debates, con voz pero sin derecho a voto.

11. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 46°

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, socios activos de la Cámara. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes

preferenciales; a propuesta del Consejo Directivo. Será atribución de esta Comisión Electoral el control de todo lo relacionado al acto electoral en cumplimiento de lo previsto en el presente estatuto.

Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

IV. DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE ESTATUTO

Artículo 47°

Solamente tienen el carácter de interpretaciones auténticas de este Estatuto, con valor obligatorio para todos, las que con la forma precisa de tales interpretaciones expida la Asamblea General. Las interpretaciones que formule el Consejo Directivo serán válidas y obligatorias en tanto no las derogue o modifique otra emanada de la Asamblea General.

Artículo 48°

Para la reforma de este Estatuto se requerirá una resolución emanada de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo constar en la convocatoria que se tratará de la reforma del Estatuto. Solamente se podrán considerar los proyectos que, por escrito, hayan sido presentados con anticipación no menor de 30 días a la fecha de la Asamblea y las fórmulas sustitutivas de tales proyectos que sean presentadas en el curso de los debates ante la Asamblea. La

Asamblea será convocada cuando lo soliciten por escrito socios activos que excedan el 15% del total de los mismos, acompañando uno o más proyectos de enmiendas, o cuando la convoque el Consejo Directivo con el voto afirmativo de al menos los 2/3 de sus integrantes. La convocatoria se efectuará para no menos de 45 días ni más de 60 días de la fecha en que el Consejo Directivo haya recibido el pedido de Asamblea, o de la fecha en que lo haya resuelto el Consejo Directivo. Este hará publicar la convocatoria en dos diarios de los de mayor circulación de la capital y enviará una circular a los socios con transcripción de o de los proyectos presentados con anticipación no menor de 30 días a la fecha para la cual se convoque a la Asamblea. Para aprobar una enmienda al Estatuto se requerirá la presencia de al menos el 10% de los socios activos y el voto conforme de los 2/3 de los socios activos presentes.

V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49º

Solamente una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese sólo efecto, podrá acordar la disolución de esta Cámara. Para ello serán precisos los votos del 75% de los socios activos. En el caso de ser aprobada la disolución, la Asamblea designará una Comisión liquidadora, pudiendo establecer las normas a las que ésta deberá ajustar su actuación.

A falta de otra decisión, en el caso de que la Cámara sea disuelta y liquidada, los bienes que restaren luego de ser abonadas todas las obligaciones deberán ser adjudicados a una o varias instituciones de beneficencia social o de enseñanza industrial, públicas o privadas sin fines de lucro y con personería jurídica, a elección de los liquidadores.



CAMARA DE INDUSTRIAS
DEL URUGUAY

Avda. Italia 6101 - CP. 11.500
Montevideo, Uruguay
Tel. 2604 0464 - Fax. 2604 0501
ciu@ciu.com.uy
www.ciu.com.uy

ESTATUTOS

La Cámara de Industrias del Uruguay fue fundada el 12 de noviembre de 1898.

Su personería jurídica fue reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de abril de 1899.

Anteriores reformas estatutarias fueron aprobadas por resoluciones de fecha 7 de noviembre de 1944, 27 de febrero de 1973 y 11 de mayo de 1995.

Los presentes estatutos corresponden a la reforma promovida por la Institución, aprobada e inscripta en el Ministerio de Educación y Cultura, por Resolución de fecha 8 de mayo de 2013.